

CONTRATO PARA ADQUISICIÓN DE TICKETS COMBUSTIBLE

AGN-JUR-009-2020



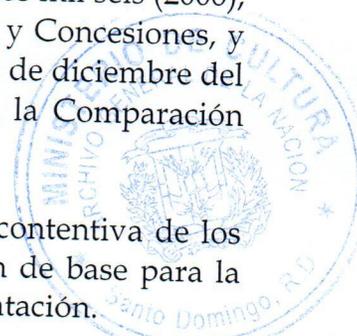
De una parte, **EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN (AGN)**, institución del Estado dominicano creada en virtud de ente de derecho público con personalidad jurídica, según ley General de Archivos de la República Dominicana 481-08 de fecha once (11) de diciembre del año dos mil ocho (2008), y su Reglamento de aplicación No. 129 de fecha dos (02) de marzo del año dos mil diez (2010), con domicilio y asiento social en la calle Modesto Díaz No. 2, Zona Universitaria, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, debidamente representada por su subdirector general, Lic. **JOSÉ MARTÍN VÍLCHEZ UREÑA**, dominicano, mayor de edad, soltero, empleado público, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Núm.001-0464913-2, con su domicilio en la calle Modesto Díaz número 2, Zona Universitaria, de ésta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, quien para los fines del presente Contrato, se denominará **EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, (AGN)**, o por su nombre completo.

De la otra parte **SUNIX PETROLEUM S.R.L.** Registro Nacional de Contribuyente No. 130192731, Registro Mercantil Núm. 35209SD, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social y asiento principal en la Av. Winston Churchill Esq. Rafael Augusto Sánchez, Ens. Piantini, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada para los fines del presente Contrato por el **Sr. Willem Christian Bouma Hernández**, dominicano, mayor de edad, soltero, empleado privado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral 001-1575443-4, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, quien, para los fines del presente Contrato, se denominará **SUNIX PETROLEUM S.R.L.**

Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**.

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección la Comparación Precio.

POR CUANTO: El Artículo 17 de la referida Ley, establece la tabla contentiva de los factores mediante la cual se determina los umbrales topes que sirven de base para la selección del Procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación.



W3
 ↓
 X1

POR CUANTO: Este Archivo General de la Nación cumplió con todos los preceptos legales para llevar a cabo el proceso de Comparación de Precio para la adquisición de tickets de combustibles, resultando como adjudicataria la empresa **SUNIX PETROLEUM S.R.L.**

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato;

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES:

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Contrato: El presente documento.

SUNIX PETROLEUM S.R.L.: Nombre de la persona jurídica, que ejecutará el objeto del Contrato.

Coordinador: La persona física que actúa en nombre y representación del **ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN (AGN)**, para la coordinación de los servicios.

Entidad Contratante: **ARCHIVO GENERAL DE LA NACION (AGN)**,

ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y **SUNIX PETROLEUM S.R.L.** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho.
- b) Orden de compra.
- c) Documentos societarios y todos los aportados en el proceso de Comparación de Precio.

ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO.

SUNIX PETROLEUM S.R.L. en virtud del presente Contrato se compromete a suplir el siguiente servicio: Adquisición de **TICKETS PARA CONSUMO DE COMBUSTIBLE PARA EL UN PERÍODO DE DOCE (12) MESES A PARTIR DEL 1ro DE MARZO 2020 HASTA EL 1ro DE MARZO DE 2021**, para este **EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN (AGN)**.



WB

J

WB

El precitado servicio será suministrado de la siguiente manera:

CANTIDAD	UNID.	DESCRIPCION
2,200	UNID	TICKETS PARA CONSUMO DE COMBUSTIBLE DENOMINACIÓN RD\$1000
2,000	UNID	TICKETS PARA CONSUMO DE COMBUSTIBLE DENOMINACIÓN RD\$500
1,600	UNID	TICKETS PARA CONSUMO DE COMBUSTIBLE DENOMINACIÓN RD\$200
800	UNID	TICKETS PARA CONSUMO DE COMBUSTIBLE DENOMINACIÓN RD\$100

En los términos, requerimientos y condiciones establecidas por el Archivo general de la Nación.

3.1. SUNIX PETROLEUM S.R.L. entregará los tickets de combustibles en las cantidades y denominaciones indicadas por **EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN (AGN)**.

3.2. EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN (AGN) declara y reconoce que, una vez entregados los tickets de combustible, es responsabilidad de esta toda pérdida, robo o deterioro de los mismos, reconociendo que **SUNIX PETROLEUM S.R.L.** no estará obligada a restituir ningunos de los tickets bajo las situaciones antes mencionadas.

ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO.

LAS PARTES convienen que el monto a pagar por los servicios objeto de este Contrato, asciende a la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$3,600,000.00)**.

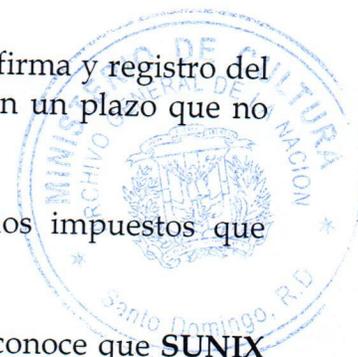
ARTICULO 5.-FORMA DE PAGO.

5.1 Los pagos serán realizados en Pesos Dominicanos.

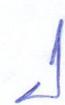
5.2 Los pagos se realizarán a presentación de facturas, a partir de la firma y registro del presente contrato ante la Contraloría General de la República, en un plazo que no excederá los treinta (30) días luego de entregada la factura.

5.3 **SUNIX PETROLEUM S.R.L.** no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

5.4 **EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN (AGN)** declara y reconoce que **SUNIX PETROLEUM S.R.L.**, se reserva el derecho de suspender la entrega de los tickets de combustible en caso de retraso en el pago de una (1) o más facturas.



WB



W

ARTÍCULO 6.- TIEMPO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución de este Contrato es de doce (12) meses contados a partir de la suscripción del mismo, o hasta que **SUNIX PETROLEUM S.R.L.**, entregue la totalidad de los tickets de combustible.

ARTÍCULO 7.- NO RELACIÓN LABORAL.

LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. **LAS PARTES** acuerdan, por este medio, liberar y mantener indemne ala otra Parte, de toda demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

ARTÍCULO 8.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

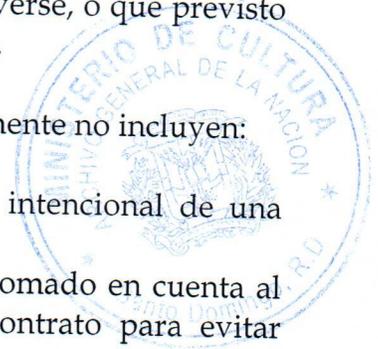
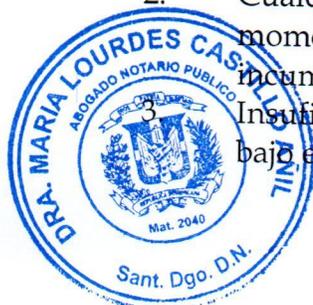
Ni el **ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN (AGN)**, ni **SUNIX PETROLEUM S.R.L.** serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.



WB

J

X

La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **SUNIX PETROLEUM S.R.L.** no concluye la entrega en el plazo establecido por el **ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN (AGN)**, extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **SUNIX PETROLEUM S.R.L.** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

SUNIX PETROLEUM S.R.L. tendrá derecho al pago establecido en el presente Contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del Contrato en el que incurra durante el período de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

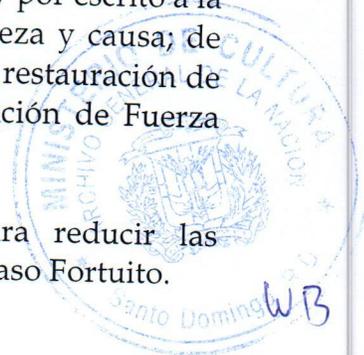
Si **SUNIX PETROLEUM S.R.L.** Dejará de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 9.- MEDIDAS A TOMAR

LAS PARTES acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.



J

W

ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES DE EL/LA PRESTRADOR/A DE SERVICIO

SUNIX PETROLEUM S.R.L. suministrará los bienes previstos en el presente Contrato como se describen en el Pliego de Condiciones Específicas.

SUNIX PETROLEUM S.R.L. presentará a **ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN (AGN)**, de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del Contrato.

SUNIX PETROLEUM S.R.L. cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este Contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el ejercicio del servicio contratado, reconocidas por los organismos internacionales y nacionales. Actuará en todo momento como **SUNIX PETROLEUM S.R.L.** fiel con relación a cualquier asunto relacionado con sus servicios o con este Contrato y apoyará y resguardará los intereses de **ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN (AGN)**, cuando esté tratando con otros contratistas o terceras personas autorizadas por **SUNIX PETROLEUM S.R.L.** dentro de las limitaciones del personal de alcance de los servicios y los recursos de **SUNIX PETROLEUM S.R.L.**

SUNIX PETROLEUM S.R.L. ejecutará y concluirá sus servicios y subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificadas por **ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN (AGN)**, con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.

SUNIX PETROLEUM S.R.L. se atenderá a las órdenes administrativas impartidas por **ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN (AGN)**, vía El **Coordinador**. Cuando Distribuidores **SUNIX PETROLEUM S.R.L.** considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan El Contrato, deberá notificarlo a **ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN (AGN)**, vía El **Coordinador** en un plazo de quince (15) días a partir del recibo de la orden administrativa.

SUNIX PETROLEUM S.R.L. respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado dominicano.

ARTÍCULO 11.- DEL PERSONAL.

SUNIX PETROLEUM S.R.L. Empleará y proveerá el personal técnico, capacitado y de experiencia que demanden los servicios contratados.



W3

J

W

ARTÍCULO 12.-CONFLICTO DE INTERESES

SUNIX PETROLEUM S.R.L.no se Beneficiará de Otros Pagos. El pago a ser recibido por SUNIX PETROLEUM S.R.L.previsto en el Artículo 4 del presente Contrato, constituye la única remuneración con relación al alcance del mismo, y será efectuado en las condiciones señaladas en el Art.5, por tanto, **SUNIX PETROLEUM S.R.L.** no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este Contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Además, **SUNIX PETROLEUM S.R.L.** utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal técnico tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este Contrato.

ARTÍCULO 13.-PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS

Ni **SUNIX PETROLEUM S.R.L.**ni su personal técnico acreditado tendrán derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este Contrato.

ARTÍCULO 14.-INDEMNIZACIÓN POR PARTE DE SUNIX PETROLEUM S.R.L. EL/LA PRESTRADOR/A DE SERVICIO.

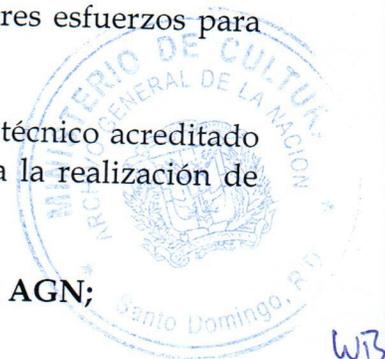
SUNIX PETROLEUM S.R.L. será responsable dentro de los límites de su seguro de responsabilidad civil general, de indemnizar al **ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN (AGN)**, total y efectivamente contra toda pérdida, daños, perjuicios, muertes, gastos, acción, procedimiento, demanda, costos y reclamaciones de una tercera persona, ocurrida durante el proceso de entrega de los bienes, hasta que los mismos entren la posesión del **(AGN)**, por una causa o negligencia de **SUNIX PETROLEUM S.R.L.**o algún contratistas o terceras personas autorizadas por **SUNIX PETROLEUM S.R.L.**

ARTÍCULO 15.- OBLIGACIONES DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN (AGN).

EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN (AGN), hará sus mejores esfuerzos para asegurar que el Gobierno:

- a) Provea a **SUNIX PETROLEUM S.R.L.** y a su personal técnico acreditado de cualquier documento gubernamental necesario para la realización de los servicios establecidos en este Contrato;

- b) Facilite la entrada de los vehículos a las instalaciones del **AGN**;



W3



- c) Emita las instrucciones necesarias a los agentes, funcionarios y representantes del Estado para la rápida y efectiva ejecución del presente contrato;

ARTÍCULO 16.- EQUILIBRIO ECONÓMICO.

Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **SUNIX PETROLEUM S.R.L.**, en virtud de este Contrato aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

ARTÍCULO 17.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **LAS PARTES**.

ARTÍCULO 18.- SUSPENSIÓN.

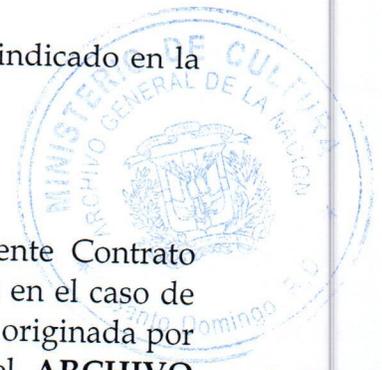
El **ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN (AGN)**, tendrá derecho a suspender los pagos al proveedor, **SUNIX PETROLEUM S.R.L.**, mediante notificación escrita (excepto por los tickets de combustible recibidos por la misma) si **SUNIX PETROLEUM S.R.L.**, incumple sus obligaciones establecidas bajo este Contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión establezca los siguientes aspectos:

- (i) Especifique la naturaleza del incumplimiento, y
- (ii) Requiera que **SUNIX PETROLEUM S.R.L.** resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días a partir del recibo de la notificación de suspensión.

La suspensión se aplicará a partir de la fecha de vencimiento del plazo indicado en la notificación.

ARTÍCULO 19.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

EL **ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN** podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente y ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en el caso de falta grave de **SUNIX PETROLEUM S.R.L.**, siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. De igual forma el **ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN** podrá rescindir el presente contrato por incumplimiento por parte de **SUNIX PETROLEUM S.R.L.**, de lo pactado en el presente acuerdo. En este



WB
J
AB

caso, **ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN (AGN)**, no compensará por ningún motivo a **SUNIX PETROLEUM S.R.L.** por las sumas adeudadas.

EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN (AGN), podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente Contrato, si **SUNIX PETROLEUM S.R.L.** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra esta una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

LAS PARTES acuerdan que sin importar las razones que originen la terminación, nulidad, resolución o rescisión del presente Contrato, **EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN (AGN)** deberá saldar todas las facturas correspondientes a los tickets de combustible recibido, los pagos serán realizados conforme a los plazos indicados en el presente contrato.

ARTÍCULO 20.- CESE DE DERECHOS.

Con la rescisión del presente Contrato, conforme lo establecido en el Artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de:

- (i) Aquellos derechos y obligaciones de **ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN (AGN)**, que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación;

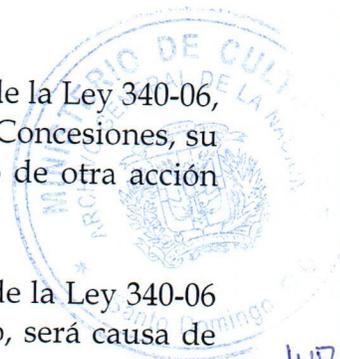
ARTÍCULO 21.- CESIÓN DE CONTRATO.

La oferta descrita por **SUNIX PETROLEUM S.R.L.** es el objetivo esencial de la utilización de sus servicios, por tanto, este Contrato no podrá ser cedido, ni en todo ni en parte, sin la autorización previa por escrito de **ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN (AGN)**. No obstante, **SUNIX PETROLEUM S.R.L.**, podrá utilizar los servicios de otra firma asociada para el cumplimiento del mismo sin costo adicional para **ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN (AGN)**.

ARTÍCULO 22.- NULIDADES DEL CONTRATO.

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN (AGN)**.

La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.



W73



ARTÍCULO 23.- ARREGLO DE CONFLICTOS.

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 24.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 25.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 26.- IDIOMA OFICIAL.

El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 27.- TITULOS.

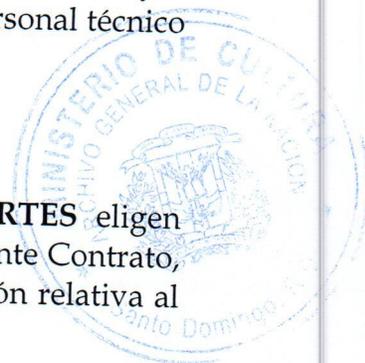
Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

ARTÍCULO 28.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

SUNIX PETROLEUM S.R.L. realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 29.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductora del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.



WB



ARTÍCULO 30.- ACUERDO INTEGRO.

El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO en Tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**, y el otro para los fines correspondientes, en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún(21) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).

Por LA PRIMERA PARTE




José Martín Vélchez Ureña

Por LA SEGUNDA PARTE




Willem Christian Bouma Hernández

YO, Dra. **MARÍA LOURES CASTILLO AÑIL**, abogada Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Matricula No.2040, del Colegio de Notarios de la República Dominicana, Inc., **CERTIFICO Y DOY FE**: Que las firmas que aparecen en el presente acuerdo fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **JOSÉ MARTÍN VÍLCHEZ UREÑA Y WILLEM CHRISTIAN BOUMA HERNÁNDEZ**, de generales que constan, quienes me han manifestado que esas son las firmas que acostumbran a usar en todo sus actos públicos y privados de su vida. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).


Dra. **MARÍA LOURES CASTILLO AÑIL**
Abogada Notario público

